

Ficha bibliográfica: BORRERO GARCÍA Camilo, “¿Multiculturalismo o interculturalidad?”, in CARILLO GONZÁLEZ Diana, PATARROYO RENGIFO Santiago, *Derecho, Interculturalidad y Resistencia Étnica*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá: 2009, p. 67-75.

Disciplina de conocimiento: estudios culturales, derecho (derechos humanos).

Objetivo del texto: cuestionar desde el derecho la idea según la cual la interculturalidad es una superación de la teoría multicultural.

Principales hipótesis: ¿en qué la interculturalidad se diferencia del multiculturalismo? ¿En qué medida los derechos étnicos colectivos son ponderables con los derechos fundamentales individuales, sin menoscabar de fondo los primeros?

Conceptos: multiculturalismo, interculturalidad.

Aspectos metodológicos: argumentación desde el derecho.

Resumen:

En este capítulo de libro, el autor empieza llamando la atención sobre la distinción clásica que se hace entre multiculturalismo e interculturalidad. Efectivamente, según esta visión, el multiculturalismo aludiría a una integración de culturas subordinadas a una cultura hegemónica, que en cierto sentido las toleraría o apoyaría como una estrategia para mantener precisamente su control; la interculturalidad representaría los esfuerzos por lograr la integración horizontal o mutuamente respetuosa entre culturas diversas, sin atender a asuntos como mayorías y minorías. Desde este ángulo, la interculturalidad supondría una especie de superación del multiculturalismo. Ahora bien, el autor quiere demostrar aquí que cuando se pasa del terreno de la defensa cultural al de los derechos, la situación tiende a complicarse y esta diferencia entre multiculturalismo e interculturalidad no se puede sostener de manera tan neta.

Efectivamente, en el mundo normativo, la interculturalidad supondría un presupuesto de partida: el respeto a la autonomía de las formas de derecho de cada cultura. El multiculturalismo, por su parte, preestablece los límites en consonancia con los postulados de la cultura mayoritaria. Para los pensadores de la democracia cultural (cf. Taylor y Kymlicka por ejemplo), el punto de controversia ha sido siempre como hacer compatibles estos derechos culturales de minorías con los derechos individuales y sus principios básicos democráticos como son vida digna, libertad e igualdad. Sin embargo, el autor critica aquí que el mero hecho de plantearse la pregunta de esta manera ya supone una cierta defensa dogmática de una tradición que excluye a otras posibles.

El autor concluye aquí un callejón sin salida: o el liberalismo solo protege a aquellas culturas que se le asimilan, o resulta protegiendo culturas que en su desarrollo niegan el sentido mismo de su protección: el individuo liberal. Para el autor, la alternativa estriba en una de dos estrategias: establecer una nítida diferenciación entre los derechos étnicos, producto de las reivindicaciones históricas originadas por el despojo y el etnocidio, y los humanos inherentes al desarrollo de sus postulados políticos liberales. Mediante la primera, habría que asumir que

los derechos étnicos predefinen los derechos humanos. Por la segunda, sería posible una consonancia entre derechos étnicos y humanos, a condición de que el consenso intercultural permita definirlos y ponderarlos de manera flexible y en respeto al diálogo horizontal.

De la misma manera, esta controversia tiene una expresión correlativa cuando se pasa al lenguaje de los derechos fundamentales. La discusión se encuentra entre los derechos fundamentales colectivos y los derechos fundamentales individuales. Sin embargo, la cuestión varía cuando se enfrentan derechos fundamentales colectivos con derechos fundamentales de carácter individual que personas pertenecientes a la misma comunidad alegan como violentados por su propia cultura. Para el autor, el punto es entonces: ¿en qué medida los derechos étnicos colectivos son ponderables con los derechos fundamentales individuales, sin menoscabar de fondo los primeros?

Nuevamente nos encontramos con una derivación del debate planteado entre interculturalistas y multiculturalistas. Para salir una vez más de los límites de este debate, el autor plantea una alternativa. Esta consistiría en la elaboración de una nueva dogmática sobre los derechos humanos, esta vez en clave étnica particular. Lo que llevaría a una interpretación constitucional de los derechos en una tónica flexible, que contradice la idea de que la Corte debe operar como órgano de cierre.

El autor está a favor de un tratamiento específico para cada cultura y no de una aplicación universalista de los derechos humanos. A su parecer, este relativismo cultural debería traducirse en un nivel de exigencia menor en torno a las convenciones internacionales, reservando el estricto cumplimiento de ellos hacia aquellas culturas que explícitamente lo han dispuesto así.

Palabras claves: multiculturalismo, derechos humanos, derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

Elaborado por: Anaïs ROESCH, estudiante en Maestría de Organizaciones internacionales, Instituto de Estudios Políticos de Grenoble – FRANCIA, pasante en el grupo “Cultura y Nación” del CES, Coordinadora del proyecto de Cátedra UNESCO de Interculturalidad: para lo universal reconciliado.